

Constancia secretarial: Manizales, seis (06) de febrero de 2024. A despacho de la Señora Juez, informando que, el 02 de los corrientes la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, seis (06) de febrero de 2024

Se resuelve sobre la viabilidad de admisión de la demanda declarativa instaurada por Samuel Orrego Sánchez. contra la Central Hidroeléctrica de Caldas – CHEC S.A. E.S.P., radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00894-00.

En providencia del 25 de enero de 2024 se inadmitió la demanda concediéndose el término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

En dicho proveído se requirió a la parte demandante para que realizara catorce correcciones (14) y al revisar el escrito de subsanación de la demanda se advierte que este Despacho no tiene competencia para conocer del presente asunto en razón de la cuantía.

La competencia para conocer del sub lite está radicada en el Juez Civil del Circuito de esta ciudad por tratarse de un asunto de mayor cuantía de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 20 del CGP.

Para comprender de mejor forma la situación, se tiene que para el año que avanza la competencia radicada en los juzgados civiles municipales para conocer de procesos de menor cuantía es hasta la suma de \$195.000.000 y la sumatoria de las pretensiones (perjuicios materiales y morales) asciende a la suma \$358.149.418,02, cuantía que supera con creces el margen establecido.

Aunado a ello, en el juramento estimatorio que realizó la apoderada de la parte demandante claramente se puede evidenciar que tasó los perjuicios por daño

La providencia se fija en Estado nro. 018 del 07/02/2024. J.S.L.G.

emergente en la suma de \$316.874.192,90 (avalúo inmueble), sumándole una afectación por lucro cesante igual al 1% del valor del avalúo del bien inmueble por 72 meses hasta la fecha que es igual a \$228.149.418,24. Sumados el daño emergente y el lucro cesante da como resultado: \$545.023.611,14.

Valga recordar que para esta clase de procesos conforme al numeral 1 del artículo 26 ídem, la cuantía se determina por el valor de las pretensiones las cuales soportan con el juramento estimatorio.

En consecuencia, se declarará la falta de competencia para conocer del presente asunto en razón de la cuantía y se remitirá ante el Juez competente de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia para conocer de la demanda declarativa de mayor cuantía instaurada por Samuel Orrego Sánchez. contra la Central Hidroeléctrica de Caldas – CHEC S.A. E.S.P., radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00894-00.

SEGUNDO: Ordenar el envío de la demanda con sus anexos a la Oficina Judicial Reparto de Manizales para que sea repartida entre los Jueces Civiles del Circuito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f55762f3418fda7a481f121e7f5c922cf896d4747914e1e4a3242e9a6e0b3513**

Documento generado en 06/02/2024 03:14:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>